

## COMARCA CAMPO DE BORJA

Núm. 8.317

**RESOLUCION del señor presidente de la Comarca Campo de Borja núm. 455, de 9 de junio de 2011, referente a la aprobación y publicación de la lista provisional de admitidos para la selección de dos plazas de monitor del centro ocupacional por procedimiento de oposición, vacante en la plantilla de personal laboral, incluidas en la oferta de empleo público del año 2010.**

Expirado el plazo de presentación de solicitudes el pasado día 23 de mayo de 2011 para la selección de dos plazas de monitor del centro ocupacional por procedimiento de oposición, vacantes en la plantilla de personal laboral de la Comarca Campo de Borja, incluida en la oferta de empleo público del año 2010,

## HE RESUELTO:

Primero. — Aprobar la siguiente lista provisional de admitidos, así como publicarla en el BOPZ, en el tablón de anuncios de esta Corporación y en su página web ([www.campodeborja.es](http://www.campodeborja.es)).

## A) ASPIRANTES ADMITIDOS:

ARRIAZU SOLA MARIA DE LA PEÑA. DNI 78748359Q.  
 BADAN MAZAS JONATAN PEDRO. DNI 72977781T.  
 CABELLO PACHECO ANA SHEILA. DNI 73011583S.  
 CAVALCANTI DE SANTANA NIDILANE. DNI X4844383P.  
 CRUZ IGLESIAS YOLANDA. DNI 15392157M.  
 GALLARDO LLORENTE MARIA VIRGINIA. DNI 17443782F.  
 GONZALEZ NICOLAS PONS LORENA. DNI 17452120L.  
 GRACIA RUIZ SILVIA. DNI 25196174L.  
 LAHUERTA SANZ MARIA ISABEL. DNI 73080923X.  
 LA VENA PEREZ MARIA. DNI 73078735F.  
 MARTINEZ PEREZ MARIA ISABEL. DNI 72972798P.  
 MONTORIO SANJUAN MARIA YOLANDA. DNI 25451480W.  
 MORALES LARROY AMAYA. DNI 25184152A.  
 PEÑA GIL VIRGINIA. DNI 72997428M.  
 PEREZ ABRIL MARIA PAZ. DNI 73078106E.  
 RODRIGUEZ GARCIA PEDRO. DNI 44553265B.  
 ROYO SANZ MARIA LUISA. DNI 25132322S.  
 SAN MIGUEL PEREZ MARIA. DNI 25192934E.  
 SANJUAN BUDRIA SILVIA. DNI 72985633D.  
 TORRES BARRIOS ELENA. DNI 76920171Y.

## B) ASPIRANTES EXCLUIDOS:

MEDRANO GASPAR BEATRIZ. DNI 17744834N. Falta titulación académica, DNI, permiso conducir y tasas.

Segundo. — Entender aprobada definitivamente la lista de admitidos en el supuesto de que no sean presentadas reclamaciones contra la misma en el periodo de exposición pública.

Tercero. — Dar cuenta al Consejo Comarcal de la presente resolución, en la primera sesión ordinaria que este celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 30.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Borja, a 9 de junio de 2011. — El presidente.

## CUARTE DE HUERVA

Núm. 8.266

Talleres Tarema, S.L., ha solicitado licencia para establecer la actividad de taller de mobiliario metálico, con emplazamiento en la calle Río Arba, 9-7-5.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 65.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de quince días hábiles, contado desde el día siguiente al de su publicación en el BOPZ.

Cuarte de Huelva, a 6 de junio de 2011. — El alcalde, Jesús Pérez Pérez.

## EJECA DE LOS CABALLEROS

Núm. 8.264

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 4 de abril de 2011, aprobó inicialmente el Reglamento de la Guardería Rural del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de información pública de treinta días hábiles del expediente señalado, anunciado en el "Boletín Oficial de Aragón" núm. 80, de fecha 25 de abril de 2011, se entiende aprobado definitivamente dicho Reglamento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 141.1 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se procede a la publicación del texto íntegro del Reglamento mencionado en el anexo de este anuncio.

Ejea de los Caballeros, a 7 de junio de 2011. — El alcalde, Javier Lambán Montañés.

## ANEXO

## REGLAMENTO DE LA GUARDERÍA RURAL DEL AYUNTAMIENTO DE EJECA DE LOS CABALLEROS

## ANTECEDENTES

Dentro de la plantilla del personal del M.I. Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, los denominados guardas de montes, se hallan adscritos al Servicio de Patrimonio Agrario. Son funcionarios de carrera dedicados esencialmente a las funciones de vigilancia y custodia del patrimonio rústico municipal y de policía administrativa en materia de conservación de la naturaleza.

Los guardas monteros, en el ejercicio de sus cometidos, tienen el carácter de agentes de la autoridad. El marco jurídico de la existencia de estos funcionarios se encuentra recogido en la Ley 43/2003, de Montes, y es la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón. En el ejercicio de dichas competencias actuarán de forma coordinada con los agentes de protección de la naturaleza de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y con las fuerzas y cuerpos de seguridad.

El presente Reglamento se estructura en dos títulos, seis capítulos, veintinueve artículos y una disposición final.

## TITULO I

## GUARDERÍA RURAL

## CAPITULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Para desarrollar las funciones de vigilancia y custodia del patrimonio rústico municipal y de policía administrativa en materia de conservación de la naturaleza dentro del término municipal de Ejea existirá en la plantilla del Ayuntamiento una dotación de personal, adscrito al Servicio de Patrimonio Agrario, cuya denominación será Guarda Montero.

Art. 2.º Los guardas monteros pertenecerán a la plantilla de personal Funcionario, dado que, en el ejercicio de sus funciones, ostentarán la condición de agentes de la autoridad. Portarán distintivo y tarjeta identificativa que les acredite.

## CAPITULO II

## SELECCIÓN Y PROMOCIÓN

Art. 3.º Para acceder a la plaza de guarda montero, además de los requisitos generales de acceso a la función pública local, se precisará ser mayor de edad.

En las correspondientes convocatorias y en función de la naturaleza de los puestos a cubrir, podrán establecerse otras condiciones especiales tales como tener carné de conducir de determinada clase, estar en posesión de una titulación adecuada, realizar cursos de prácticas u otros que se juzgaren convenientes y fueren adecuados a las funciones propias de la Guardería de Montes.

Art. 4.º Podrá establecerse la promoción interna para el acceso a las plazas de guarda montero, en los términos fijados en la legislación de la función pública y en los pactos que suscriba la Corporación con los representantes del personal.

## CAPITULO III

## UNIFORMIDAD Y MEDIOS MATERIALES

Art. 5.º El uniforme, cuyo uso será obligatorio para los guardas monteros de Ejea en los actos de servicio, estará confeccionado en materiales y colores apropiados a los entornos donde se desarrollan las funciones de sus miembros.

Mediante resolución de Alcaldía se determinarán las prendas que constituyen el uniforme, tanto de invierno como de verano, y las épocas del año en que deben utilizarse.

Queda prohibido el uso en actos de servicio de otras prendas o distintivos que no sean los debidamente autorizados por la Alcaldía.

Art. 6.º Los distintivos serán: Una placa en el pecho izquierdo, en la que figurará el escudo de la Villa y la inscripción "M.I. Ayuntamiento de Ejea", así como un escudo en el brazo derecho con la inscripción de "Guarda Montero".

Art. 7.º Los miembros de la Guardería de Montes de Ejea dispondrán de una tarjeta de identificación personal que podrán exhibir cuando se hallen en el ejercicio de sus funciones.

Dicha tarjeta, de tamaño normalizado similar al del documento nacional de identidad, llevará en su anverso como encabezamiento, el anagrama municipal con el siguiente texto: "M.I. Ayuntamiento de Ejea. Servicio de Patrimonio Agrario", y contendrá una fotografía tamaño carné y el siguiente texto: "Tarjeta de identidad del guarda de montes de Ejea número (...)". A continuación figurarán el empleo, la fecha de expedición y la firma del secretario general de la Corporación, con el visto bueno de la Alcaldía-Presidencia. Sobreimpreso en el espacio destinado al texto figurará el escudo de la ciudad.

Art. 8.º El equipo personal de cada guarda, cuando se halle de servicio, consistirá en un teléfono móvil y emisora portátil, pudiendo adicionarse otros elementos en función de las peculiaridades de los servicios a prestar.

Art. 9.º Sin perjuicio de la prestación de servicios a pie, la guardería dispondrá de vehículos adecuados para facilitar el ejercicio de sus tareas, así como el transporte de los medios de extinción y prevención de incendios y otros precisos para la mayor eficacia y profesionalidad en el cumplimiento de sus funciones.

Los vehículos asignados a la Guardería de Montes de Ejea llevarán impresa en las puertas delanteras el escudo de la ciudad y la denominación de Servicio de Montes.

## CAPITULO IV

## FUNCIONES

Art. 10. Son funciones específicas de los guardas monteros del M.I. Ayuntamiento de Ejea:

1. La vigilancia y custodia de todos los montes y fincas rústicas del Ayuntamiento, sean patrimoniales o de dominio público (afecta a un uso o servicio público y comunales), cuidando en general que no se alteren los lindes y que no se produzcan daños a los bienes y especialmente a los espacios naturales de titularidad municipal. Esta vigilancia e inspección además se extenderá a aque-

los bienes de dominio público emplazados en el suelo no urbanizable, principalmente vías pecuarias y riberas, comunicando a la Administración competente los daños o alteraciones observadas.

2. La vigilancia y conservación de los caminos y vías rurales municipales.

3. El control de los aprovechamientos de cualquier clase que se realicen en las parcelas de titularidad municipal. En los montes de utilidad pública este control se realizará en coordinación con el órgano competente del Gobierno de Aragón en materia de aprovechamientos.

4. La colaboración en el seguimiento y control de plagas forestales.

5. La colaboración en la preparación de los proyectos de repoblación forestal, en aquellos terrenos públicos a cargo del Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento.

6. La vigilancia y propuesta de actuaciones para la prevención de incendios forestales, dando cuenta inmediata a su superior de cualquier conato de fuego que pudiera producirse, colaborando activamente en su extinción, teniendo en cuenta el protocolo de incendios forestales establecido por el Gobierno de Aragón.

7. La colaboración con los Servicios competentes del Gobierno de Aragón en la prevención y tratamiento de plagas de campo y enfermedades de los ganados, en los mismos términos del apartado anterior.

8. La cooperación con el Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Ebro) para aminorar los daños que puedan producirse en casos de avenidas o inundaciones.

9. La participación en los planes y acciones de protección civil en la forma que se determine.

10. La denuncia ante la autoridad competente de los delitos, faltas e infracciones administrativas de que tuvieron conocimiento, en particular las que se refieran a alteración de lindes, daños a las propiedades o al dominio público, incendios, realización de vertidos de cualquier clase, daños a las especies de flora y fauna.

11. La colaboración con la Guardia Civil y otros Cuerpos o Servicios del Estado y de la Comunidad Autónoma en el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la conservación de la naturaleza y el medioambiente, de los recursos hidráulicos, así como de la riqueza forestal y de cualquier otra índole relacionada con la naturaleza y, en los mismos términos.

12. El auxilio mutuo con los miembros de la Policía Local y otros Cuerpos de Policía, así como con los Servicios de Bomberos y de Protección Civil, en el ejercicio de sus respectivas funciones.

13. El auxilio en todo momento a los técnicos municipales de los que dependan, en especial en la administración del patrimonio municipal y en el ejercicio de funciones inspectoras.

14. Colaborar en el mantenimiento actualizado del inventario de fincas rústicas municipales y su situación de aprovechamiento y arrendamiento.

15. Vigilar las actitudes de los ciudadanos en las áreas naturales y repobladas, corrigiendo, informando y denunciando las faltas producidas.

16. La vigilancia de oficinas, almacenes, materiales de la Sección de Patrimonio Agrario y el uso de la red de emisoras.

17. Manejo de programas informáticos, a nivel usuario, necesarios para la gestión del patrimonio rústico municipal.

18. La comunicación a la Brigada Municipal de Obras y servicios de la necesidad de ejecutar tareas de mantenimiento a realizar en los bienes de dominio público municipal tales como: podas, reparación de acequias, pasos salvacunetas, plantaciones, etc.

## CAPITULO V

### DERECHOS Y DEBERES

Art. 11. Los miembros de la Guardería de Montes tendrán los derechos y deberes que les corresponden como funcionarios de la Administración Local.

En los casos de emergencia y, en general, en aquellos en que la situación excepcional lo requiera, todo el personal de la Guardería de Montes estará obligado a la prestación de servicio permanente hasta que cesen los motivos de necesidad.

## TITULO II

### RÉGIMEN SANCIONADOR. INFRACCIONES CONTRA EL PATRIMONIO RÚSTICO MUNICIPAL Y EL MEDIOAMBIENTE

## CAPITULO VI

### RÉGIMEN SANCIONADOR

Art. 12. *Disposiciones generales.*

1. Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en este Reglamento.

2. Las infracciones a este Reglamento tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

3. Dichas infracciones serán sancionadas por la Alcaldía de Ejea de los Caballeros atendiendo a su tipificación.

Art. 13. *Infracciones muy graves.*

Son infracciones muy graves:

a) El cambio del uso forestal en los montes y parcelas de titularidad municipal sin autorización del Ayuntamiento. Ello sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivar del incumplimiento de la Ley de Montes de Aragón.

b) El uso y aprovechamiento de montes y parcelas de titularidad municipal sin la correspondiente concesión, autorización o contrato o, en su caso, sin la previa comunicación cuando sea preceptiva.

c) La quema, arranque, corta o inutilización, en terrenos de titularidad municipal, de ejemplares arbóreos y, en general, de toda especie forestal, salvo casos excepcionales, autorizados o de intervención administrativa, justificados por razones de gestión del monte.

d) La modificación sustancial, sin la correspondiente autorización del Ayuntamiento, de la cubierta vegetal, del monte de titularidad municipal que implique cambio en la composición de sus especies, cuando no suponga cambio de uso forestal. Ello sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivar del incumplimiento de la ley de montes de Aragón.

e) La realización de vías de saca, pistas, caminos o cualquier otra obra o infraestructura, en terrenos de titularidad municipal, sin estar expresamente autorizada por el Ayuntamiento de Ejea. En los montes de utilidad pública dicha autorización se realizará por el órgano competente del Gobierno de Aragón en materia de aprovechamientos.

### Art. 14. *Infracciones graves.*

Constituyen infracciones graves:

a) El tránsito o la permanencia en caminos o terrenos de propiedad municipal en los que esté prohibido, o el incumplimiento de las condiciones que al respecto se establezcan.

b) La circulación con vehículos a motor a través de terrenos de monte, al margen de las carreteras, caminos, pistas o cualquier otra infraestructura utilizable a tal fin, excepto cuando haya sido expresamente autorizada.

c) La realización de pruebas o competiciones deportivas y recorridos organizados con vehículos a motor sin la correspondiente autorización administrativa municipal.

d) El incumplimiento del deber de restaurar y reparar los daños ocasionados a los bienes de propiedad municipal, cuando ese deber hubiera sido impuesto por cualquier acto administrativo.

e) El vertido no autorizado o el abandono de residuos, basura, chatarra, materiales o productos de cualquier naturaleza, incluidos los productos fitosanitarios, en parcelas, huertos, lugares de recreo, caminos municipales y cualquier otro terreno de titularidad municipal.

f) La alteración de las señales y mojones que delimitan los montes y terrenos de propiedad municipal deslindados.

g) La obstrucción por acción u omisión de las actuaciones de investigación, inspección, vigilancia y control de la Administración Municipal y de sus agentes, en relación con las disposiciones de este Reglamento, entendiéndose como tal obstrucción, entre otros supuestos, la desobediencia a las órdenes e instrucciones que en esta materia pudieran dar los guardas monteros en el ejercicio de sus funciones.

h) La extracción de áridos de las graveras municipales sin la correspondiente autorización administrativa o sin ajustarse a las prescripciones señaladas en ésta, así como la realización de extracciones en lugares no habilitados.

i) La utilización o aprovechamiento, sin autorización administrativa, de los bienes de dominio público, tales como parideras, corrales, cabañas, etc.

j) Las actuaciones que causen daños o perjuicios en los caminos municipales.

k) La realización en los terrenos y parcelas municipales de aprovechamientos diferentes a los autorizados administrativamente.

l) El empleo de rastrillos arrastrados por tractor agrícola, cuando éstos se empleen para recoger paja de los rastrojos de las parcelas municipales tanto de secano como de regadío.

m) El incumplimiento en los plazos señalados del contenido de los requerimientos realizados por el Ayuntamiento.

n) El aprovechamiento indebido de los pastos en terrenos de propiedad municipal, según la normativa municipal de pastos y el Plan de aprovechamientos forestales.

ñ) La labranza de parcelas municipales fuera del plazo establecido a tal efecto.

o) Los aprovechamientos de leñas de cualquier especie vegetal, sin autorización administrativa, en terrenos de propiedad municipal, independientemente de la cantidad.

p) La simple ocupación del suelo, subsuelo y vuelo en terrenos de propiedad municipal, sin la preceptiva autorización administrativa.

### Art. 15. *Infracciones leves.*

a) La colocación y permanencia de asentamientos apícolas en lugares no autorizados a tal efecto o sin ajustarse a las condiciones establecidas en la autorización municipal.

b) El mal uso del derecho de agua de riego en parcelas y huertos municipales, y en particular los derrames del agua de riego en caminos municipales.

c) La falta de limpieza de las confrontaciones de las acequias de riego en el tiempo establecido a tal efecto por el Servicio de Patrimonio Agrario.

d) La colocación de carteles, antenas, torres de medición y demás elementos de similar construcción, sin autorización del Ayuntamiento, en terrenos de Propiedad Municipal.

e) El hostigamiento verbal contra los Agentes de Autoridad municipal.

### Art. 16. *Sanciones.*

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 150 euros.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 151 hasta 600 euros.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 601 hasta 3.000 euros.

**Art. 17. Reparación de daños.**

1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en este Reglamento será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

2. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca al efecto.

**Art. 18. Personas responsables.**

1. Serán responsables directos de las infracciones a este Reglamento sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurren en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal. No obstante, éstos responderán de manera solidaria si se apreciase dolo, culpa o negligencia en su función de cuidar.

2. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

3. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

4. En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas, dirigidas a individualizar la persona o personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación, aunque si ésta, de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

**Art. 19. Graduación de las sanciones.**

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- La reiteración o reincidencia de infracciones.
- La existencia de intencionalidad del infractor.
- La trascendencia social de los hechos.
- La gravedad y naturaleza de los daños causados.
- El beneficio económico obtenido.

**Art. 20. Procedimiento sancionador.**

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en el Decreto 28/2001, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Art. 21. Policía administrativa.**

1. En su condición de policía administrativa, los guardas monteros son los encargados de velar por el cumplimiento de este Reglamento, denunciar, cuando proceda, las conductas contrarias al mismo y adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación, sin perjuicio de las acciones que puedan desarrollar la Policía Local, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Agentes de Protección de la Naturaleza del Gobierno de Aragón en el ámbito de sus respectivas competencias y los posibles convenios de colaboración que, en relación con la misma, puedan firmarse.

2. En los procedimientos sancionadores que se instruyan, en aplicación de este Reglamento, los hechos constatados por los agentes de la autoridad tienen valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que puedan aportar las personas interesadas. En los expedientes sancionadores que se instruyan, podrán incorporarse imágenes de los hechos denunciados, requiriendo para la utilización de videocámaras las autorizaciones previstas en la normativa vigente.

3. Las personas denunciadas no residentes en el término municipal de Ejea de los Caballeros deberán comunicar y acreditar a los agentes denunciadores, a efectos de notificación e instrucción, su identificación personal y domicilio habitual, pudiéndose comprobar si la dirección proporcionada por la persona infractora es correcta. En caso de que la identificación no fuera posible o la localización proporcionada no fuera correcta, los agentes de la autoridad podrán requerir a la persona infractora para que les acompañe a dependencias próximas que cuenten con los medios necesarios para su identificación, a estos únicos efectos y por el tiempo imprescindible.

4. Los agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en este Reglamento y, sin perjuicio de poder proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas para que desistan de su actitud o comportamiento, advirtiéndoles de que, en caso de resistencia, pueden incurrir en responsabilidad penal por desobediencia.

**Disposición final**

El presente Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente, el día siguiente al de su publicación en el BOPZ.

LÉCERA

Núm. 8.268

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 20 de abril de 2011 se aprobó la adjudicación definitiva del contrato de gestión del servicio público de residencia de ancianos y centro de estancias diurno.

Lo que se publica a los efectos de lo determinado en el artículo 135.4 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Resumen de la adjudicación:

1. **Entidad adjudicadora:**

- Organismo: Ayuntamiento de Lécera.
- Dependencia donde se tramita el expediente: Secretaría.
- Número de expediente: S/01/2010.

2. **Objeto del contrato:**

- Tipo: Contrato administrativo de gestión de servicios.
- Descripción del objeto: Residencia de ancianos y centro de estancias diurno.
- Lugar de ejecución: Residencia de Lécera, sita en avenida de José Antonio, número 47.
- Plazo de duración: Diez años, prorrogables.

3. **Tramitación, procedimiento y varios criterios de adjudicación:**

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Otros criterios de adjudicación: Precio, mejora tarifa, mejora gestión y otras mejoras.

4. **Presupuesto base de licitación:** Importe neto, 500 euros al alza. IVA (18%), 90 euros.

5. **Adjudicatario definitivo:**

- Fecha de adjudicación definitiva: Sesión del Pleno de 20 de abril de 2011.
- Contratista: Ana María Tarazona Reinao y María Pilar Turón Gómez.
- Importe adjudicación: 800 euros y 144 euros de IVA. Lécera, a 30 de mayo de 2011. — El alcalde, José Chavarría Poy.

MALLÉN

Núm. 8.251

Por acuerdo del Pleno de fecha 18 de abril de 2011 se aprobó definitivamente la modificación puntual núm. 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Mallén. Lo que se publica a los efectos del artículo 143 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, en relación con la disposición adicional quinta de la Ley 53/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

«Segundo. — Aprobación definitiva modificación puntual núm. 1 del Plan General de Ordenación Urbana.

Visto el informe-propuesta de resolución que consta en el expediente emitido por el secretario en fecha de 14 de abril de 2011, en el que se recogen los antecedentes de hecho, así como la legislación aplicable y la legislación sectorial aplicable al efecto:

Visto que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, procediendo su aprobación por el Pleno, de conformidad con los artículos 22.2 c) y 47.2 II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se eleva al Pleno para su aprobación la siguiente propuesta:

Primero. — Aprobar definitivamente la modificación puntual núm. 1 del Plan General de Ordenación Urbana.

Segundo. — Publicar el presente acuerdo, y el texto íntegro de la normativa urbanística modificada en la sección provincial de Zaragoza del "Boletín Oficial de Aragón" y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, indicando los recursos procedentes contra el mismo.

Por la Presidencia se abre un turno de intervenciones al respecto, no haciendo uso del mismo ninguno de los concejales presentes.

Sometida la propuesta a votación, esta es aprobada por el voto favorable de los señores concejales del grupo socialista: señores Asín Martínez, Aznar Gómez, Montorio Martínez, Gil Lostado, señoras Duarte Mayor, Becas Agoiz y Sesma Baurre, y la abstención del concejal del grupo popular señor Pérez Sanz, lo que supone la mayoría absoluta de los concejales presentes en la sesión, quedando el acuerdo como sigue:

Primero. — Aprobar definitivamente la modificación puntual núm. 1 del Plan General de Ordenación Urbana.

Segundo. — Publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la normativa urbanística modificada en la sección provincial de Zaragoza del "Boletín Oficial de Aragón" y en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento, indicando los recursos procedentes contra el mismo».

Texto íntegro de la normativa modificada objeto de publicación:

«Se modifican los siguientes artículos:

- Artículo 14.1. Se modifica.
- Artículo 41.2. Se modifica.
- Artículo 70.2. Se modifica.
- Artículo 92.2. Se modifica.
- Artículo 102.2. Se añade.
- Artículo 102.5. Se añade.
- Artículo 103.5. Se añade.
- Artículo 104.2. Se modifica.

La nueva redacción que modifica el Plan General de Ordenación Urbana es la siguiente:

